

VISTO el Reglamento Académico General de la Universidad Nacional de Entre Ríos, aprobado mediante Ordenanza n° 387/11 del 06 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde poner en conocimiento del mismo a la comunidad de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, como así también rever el Reglamento Académico de la FCA, aprobado mediante Resolución "C.D." 4636/06, a fin de que sea consistente con el Nuevo Reglamento Académico General, el cual en su Artículo 2º, establece que "...las Unidades Académicas adecuarán sus normativas y reglamentaciones a lo establecido en el presente reglamento."

Que se solicitó el análisis y opinión de todos los Departamentos Académicos de la Facultad, la Dirección Académica, el Departamento Alumnos y Bedelia y Asesoría Pedagógica, para lo cual desde la Secretaría Académica se envió un borrador con una propuesta de algunos cambios a realizar.

Que, posteriormente por Resolución "C.D." 7.028/13, se integrara una Comisión ad hoc para al análisis y adecuación del Reglamento Académico de la Carrera de Ingeniería Agronómica, con la Ordenanza 387/11.

Que la citada comisión elaborara una propuesta con una serie de adaptaciones, la cual fue nuevamente girada a los Departamentos Académicos, para su consideración.

Que la Comisión de "Interpretación y Reglamentos", en función de las observaciones formuladas por los Departamentos Académicos, elaborara un Nuevo Reglamento Académico de la Carrera de Ingeniería Agronómica, proponiendo su aprobación.

Que este Cuerpo, que cuenta con atribuciones para decidir al respecto, ha analizado el tema, aprobando en general y posteriormente en particular cada uno de los Artículos que componen el nuevo Reglamento Académico.

Por ello.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el "REGLAMENTO ACADEMICO DE LA CARRERA DE INGENIERIA AGRONOMICA", que como ANEXO UNICO pasa a formar parte de la presente Resolución, y que entrará en vigencia a partir del día de la fecha.-

ARTICULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución "C.D." n° 4.636/06 de fecha 01 de diciembre de 2006.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, pase al Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos para conocimiento y demás efectos, y cumplido, archívese.-

RESOLUCION "C.D." n° 7.652/14



Méd. Vet. Guillermo Gabriel LOPEZ  
Secretario Académico



Dr. Ing. Agr. Sergio Luis LASSAGA  
DECANO

ANEXO UNICO  
RESOLUCION "C.D." n° 7.652/14

REGLAMENTO ACADEMICO DE LA CARRERA DE INGENIERIA AGRONOMICA

TÍTULO I  
DE LOS ESTUDIANTES

I.- Ingreso

ARTICULO 1°.- El ingreso a la carrera se regulará según las disposiciones y condiciones que se establezcan oficialmente por parte de la Universidad, para cada período lectivo.

ARTÍCULO 2°.- La inscripción a la carrera se realiza en el período que fije el Consejo Directivo y se registra en el sistema de información universitaria.

ARTÍCULO 3°.- Para la inscripción en la carrera, los aspirantes deben presentar:

- a) Certificado de estudios secundarios o constancia de título en trámite, emitido por autoridad competente y legalizado según las normas jurisdiccionales y nacionales, original y fotocopia.
- b) Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, original y fotocopias de la primera y segunda hoja. Pasaporte para el caso de estudiantes extranjeros.
- e) Fotocopia legalizada de Partida o Testimonio de Nacimiento.
- d) DOS (2) fotos carnet tamaño 4 x 4, de frente.
- e) Formularios de inscripción.

ARTÍCULO 4°.- Aquéllos aspirantes que no cumplan con la totalidad de los requisitos enunciados en el Artículo 3° del presente o no aporten la documentación allí indicada serán considerados Inscriptos Condicionales hasta la fecha que el Consejo Directivo establezca, que no podrá extenderse por más de SEIS (6) meses luego de comenzado el cursado de la carrera. Los aspirantes que se encuentren en esa condición no podrán presentarse a rendir exámenes finales.

ARTÍCULO 5°.- Se considera estudiante regular aquél que se inscribe a la carrera o se reinscribe anualmente, quien mantendrá tal condición si cumple con los requisitos académicos previstos en la Facultad y aprueba como mínimo DOS (2) materias o espacios curriculares por año lectivo; salvo cuando el plan de estudios prevea menos de CUATRO (4) asignaturas anuales, en cuyo caso deben aprobar UNA (1) como mínimo. Son exceptuados de esta última exigencia aquéllos estudiantes que se encuentren realizando su trabajo de Tesis y hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudios.

ARTICULO 6°.- La Secretaría Académica propondrá anualmente al Consejo Directivo, para su aprobación, las actividades de ambientación destinadas a los estudiantes ingresantes.

ARTICULO 7°.- La Facultad reglamentará un servicio de tutoría voluntario a los estudiantes que así lo requieran para el cursado de la carrera.

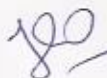
II.- Del Año Lectivo

ARTICULO 8°.- El año lectivo se desarrollará en dos periodos que serán determinados anualmente en calendario académico aprobado por el Consejo Directivo. Cada período comprenderá un mínimo de catorce semanas de clases, previéndose un receso invernal que se adecuará al que establezca la jurisdicción provincial.

ARTICULO 9°.- La Secretaría Académica propondrá al Consejo Directivo el calendario académico del año lectivo siguiente, antes de finalizar el segundo semestre del año en curso. El Calendario Académico incluye el período de inscripción al Ingreso a las carreras y al cursado de los espacios curriculares.

III.- De las categorías de Estudiantes

ARTICULO 10°.- Se reconocen TRES (3) categorías de estudiantes:





- Regular
- Libre
- Oyente

#### **IV.- De la regularidad en las asignaturas**

##### **Estudiante Regular:**

ARTÍCULO 11°.- Para revestir la categoría de regular en una asignatura, el estudiante debe cumplir con las exigencias de presencialidad, acreditación de evaluaciones y demás requisitos que se establezcan para cada asignatura en particular, conforme los criterios y pautas fijados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12°.- La condición de estudiante regular, respecto a las asignaturas, se conserva por un plazo de dos años y medio (2 y 1;2) contados a partir del año y cuatrimestre en que finalice el cursado del espacio curricular respectivo. El estudiante que no apruebe la asignatura en ese lapso, perderá la condición de regular, pudiendo inscribirse como libre, ello sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones referidas en el artículo anterior.

##### **Estudiante Libre:**

ARTÍCULO 13°.- Reviste esta categoría aquél que habiendo cumplido con los requisitos de inscripción en la carrera:

- a) Opta por no cursar la asignatura y presentarse a examen final.
- b) No reúne los requisitos para ser considerado estudiante regular en una asignatura y/o solicita rendirla con esta modalidad.
- d) Haya perdido la condición de estudiante regular por aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes.

##### **Estudiante Oyente:**

ARTÍCULO 14°.- Es aquél que, cumpliendo o no con los requisitos para la inscripción como estudiante regular, solicita ser inscripto en esta categoría, en cualquier cátedra de la Facultad, conforme las condiciones establecidas en el artículo 65 del Estatuto de la Universidad.

ARTICULO 15°.- Podrá inscribirse en cualquier asignatura que se dicte en la Facultad, en categoría de estudiante oyente toda persona que tenga aprobado el nivel de enseñanza medio o que sin tener aprobado el mismo; acredite desarrollar actividades vinculadas a la asignatura en que se inscriba. Debiendo acreditar ante el docente de la cátedra, antes de la inscripción, los conocimientos básicos vinculados a la misma.

ARTICULO 16°.- Se permitirá la inscripción del estudiante oyente a no más de tres (3) asignaturas de la carrera por año académico.

ARTICULO 17°.- Para mantener la condición de estudiante oyente se deberá cumplimentar con todos los requisitos exigidos para los estudiante regulares.

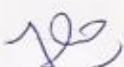
ARTICULO 18°.- El Departamento Alumnos y Bedelía registrará el ingreso y las actividades de los estudiantes oyentes en forma similar a la vigente para los estudiantes regulares.

ARTICULO 19°.- Aprobada la asignatura se expedirá un certificado de curso aprobado con la categoría estudiante oyente, haciendo expresa mención que no es habilitante para acreditar dicho curso en carrera universitaria alguna.

#### **V.- Inscripción de los Estudiantes**

ARTICULO 20°.- Se llevarán a cabo dos tipos de inscripciones: a) al año académico y b) al cursado de los espacios curriculares. Las mismas se realizarán en el Departamento Alumnado y Bedelía.

ARTICULO 21°.- La inscripción al año académico se efectuará antes de comenzar el mismo.



ARTICULO 22°.- La inscripción al cursado de los espacios curriculares se efectivizara una semana antes del inicio del cursado de cada semestre, respetando el régimen de correlatividades establecidas en el Plan de Estudios vigente y con las excepciones expresadas para los estudiantes de cursado condicional.

ARTICULO 23°.- La nómina de los estudiantes inscriptos en cada asignatura será elevada a los responsables de cada cátedra.

#### VI.- Estudiantes Condicionales

ARTICULO 24°.- El otorgamiento del cursado condicional estará regido por la reglamentación vigente. Ante situaciones excepcionales, como cambios del plan de estudios y su sistema de equivalencias y correlatividades, el Consejo Directivo podrá autorizar en forma general el cursado condicional de determinadas asignaturas sin cumplir con los requisitos fijados por el régimen de correlatividades del plan de estudios vigente, hasta tanto se regularice la situación.

ARTICULO 25°.- La inscripción a una asignatura, en carácter de estudiante condicional, podrá efectuarse cuando solo adeude una correlativa, y tendrá vigencia solamente hasta el siguiente turno de exámen.

#### VII.- De la evaluación y aprobación

ARTICULO 26°.- Dentro de los nueve (9) días de finalizado el dictado de la asignatura, el profesor responsable de la cátedra deberá presentar un informe escrito al Departamento Alumnos y Bedelía que contenga los siguientes datos:

- ✓ Estudiantes Regulares.
- ✓ Estudiantes Libres por no alcanzar la regularidad en la asignatura.

ARTÍCULO 27°.- Se establece la siguiente escala de calificaciones de acuerdo a lo pautado en la Resolución "C.S." 278/07:

Insuficiente	1; 2; 3; 4; 5
Aprobado	6
Bueno	7
Muy Bueno	8
Distinguido	9
Sobresaliente	10

ARTÍCULO 28°.- Para obtener la regularidad en una asignatura el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado los espacios curriculares que establezca el plan de estudio vigente en el régimen de correlatividades.
- b) Acreditar asistencia a no menos del 80% de las clases prácticas y teórico-prácticas de la asignatura.
- c) Aprobar las evaluaciones parciales de aprendizaje, para las asignaturas de carácter teórico o teórico-práctico. Los estudiantes que fueran desaprobados en instancias de evaluación parcial consideradas como requisito para regularizar el espacio curricular, tendrán derecho a presentarse al menos a UN (1) recuperatorio.

ARTÍCULO 29°.- Ausencia justificada a exámenes. Para dar derecho a una instancia de recuperación en el caso de ausencia a una evaluación parcial, u otras modalidades de evaluación que lo permitan, el estudiante deberá justificarla adecuadamente. Para esto se tendrá en cuenta situaciones, tales como: enfermedad o fuerza mayor debidamente acreditada.

ARTÍCULO 30°.- Los espacios curriculares se aprueban conforme los siguientes sistemas de acreditación:  
- Mediante examen final.  
- Con promoción directa.  
- Por equivalencia.



ARTÍCULO 31°.- La aprobación por examen final supone una instancia final integradora. La evaluación podrá asumir la modalidad que cada cátedra defina de conformidad con lo aprobado por el Consejo Directivo. El alumno deberá cumplir con las exigencias establecidas en la programación anual y reunir los requisitos de estudiante regular.

ARTÍCULO 32°.- La promoción directa será una opción que se podrá establecer, según las características de cada espacio curricular. Esta modalidad supone distintas instancias de evaluación, según lo que cada espacio establezca. Los estudiantes regulares con promoción directa deberán inscribirse a un turno de examen, a los efectos que, al reunirse el tribunal examinador, se cumplimente el acta con la calificación obtenida. El alumno deberá cumplir con las exigencias establecidas en la programación anual y reunir los requisitos de estudiante regular.

ARTÍCULO 33°.- En el caso de los estudiantes libres, los requisitos y modalidades de evaluación deben distinguirse de los exámenes para estudiantes regulares. Se deberá cumplimentar una primera etapa práctica o teórico práctica, que será aprobada con una calificación no inferior a 60 sobre 100%, mediante la cual se pueda constatar el adecuado nivel de conocimientos en este aspecto. Una vez aprobada esta instancia, estarán en condiciones de rendir la segunda instancia teórica.

ARTÍCULO 34°.- La modalidad de aprobación por equivalencia es otorgada por el Consejo Directivo, previa consulta a los docentes a cargo de las cátedras. En caso de equivalencias automáticas, el Consejo Directivo tomará conocimiento. La resolución de dicho órgano de aprobación mediante el sistema de acreditación por equivalencia debe asentarse en el respectivo certificado analítico como aprobado por equivalencia, consignándose el número de la respectiva resolución. La calificación de la asignatura aprobada por equivalencia no será considerada en el promedio de la carrera si no fuera posible convertirla a la escala de calificaciones establecida por la Universidad Nacional de Entre Ríos.

ARTÍCULO 35°.- El docente tiene la obligación de realizar la devolución de los resultados de las evaluaciones.

ARTÍCULO 36°.- Al finalizar el cursado, y como condición para poder acreditar la regularidad en el sistema, los estudiantes cumplimentarán un formulario, aprobado por Consejo Directivo, a los fines de valorar la calidad de la enseñanza recibida en el espacio curricular. Esa información será reservada, utilizada en las instancias de Reválidas y remitida anulamente a las respectivas cátedras.

Luego de la evaluación Final, el alumno tendrá el derecho de realizar una valoración sobre la instancia.

Los formularios de valoración serán confeccionados conjuntamente entre Secretaría Académica, Asesoría Pedagógica y los diferentes claustros, y aprobada por Consejo Directivo.

### VIII.- Libreta Universitaria

ARTÍCULO 37°.- La Libreta Universitaria es un documento de carácter personal e intransferible que extiende la Facultad a una vez aprobada tres (3) o más materias. Sirve para acreditar su condición de estudiante y permitir su identificación en los trámites que deba realizar en la Universidad. El estudiante es responsable de la conservación e inalterabilidad de la misma.

ARTÍCULO 38°.- La Libreta Universitaria no es un documento probatorio del desempeño académico ni las asinaturas aprobadas por el estudiante.

ARTÍCULO 39°.- Una vez entregada, la Libreta Universitaria es requisito indispensable para la inscripción al ciclo lectivo, registrándose en la misma. Se requerirá en cualquier instancia evaluativa. Quienes por alguna razón, no cuenten con la libreta universitaria, deberán presentar para rendir, Documento Nacional de Identidad o pasaporte en el caso de estudiantes extranjeros.

## TÍTULO II DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 40°.- A los efectos de la presente reglamentación, reviste la calidad de personal docente quien es nombrado para desempeñar funciones directamente relacionadas con la actividad académica, ya sea de Enseñanza, de Investigación y/o Extensión, en alguna de las categorías fijadas en el Artículo 53 del Estatuto Universitario.





#### IX.- De los deberes y obligaciones del personal docente

ARTÍCULO 41°.- Sin perjuicio de las funciones y obligaciones de los profesores establecidas en los Artículos 56 y 57 del mencionado Estatuto y en la restante normativa vigente, la Facultad podrá solicitar al personal docente aquellas acciones que consideren pertinentes para el mejoramiento del desarrollo institucional y académico.

ARTÍCULO 42°.- Los profesores que se encuentren a cargo de un espacio curricular, deberán presentar la planificación del mismo en las fechas que la Facultad establezca y ajustado a la estructura que fije el Consejo Directivo. También deberá presentar, al finalizar el cursado, un informe de actividades realizadas para su análisis y eventual aprobación por el Consejo Directivo.

En caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones correspondientes establecidas en el Estatuto Universitario.

#### X.- Dictado de las asignaturas cuatrimestrales en distintos semestres

ARTICULO 43°.- Para autorizar la reiteración del dictado de las asignaturas en un semestre diferente al previsto por el Plan de Estudios, se establecen las siguientes pautas:

- a) Presentación a Secretaría Académica de la solicitud de al menos 25% de los estudiantes que completaron el cursado el semestre anterior, que estén interesados en recurrar la asignatura y que reúna las condiciones requeridas para su cursado como estudiantes regulares o a propuesta de la Cátedra.
- b) Presentación al Consejo Directivo de un informe de Secretaría Académica evaluando la disponibilidad de infraestructura, equipamiento y personal docente para la implementación del segundo dictado del espacio curricular.
- c) Aprobación por parte del Consejo Directivo de la implementación de la reiteración del dictado de la asignatura.
- d) Se preverá que el dictado doble de una asignatura no interfiera para el cursado normal de los espacios curriculares obligatorios para el semestre en cuestión.

#### XI.- Turno de exámenes

ARTICULO 44°.- Las fechas de los turnos de exámenes con sus correspondientes llamados serán fijados por el Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría Académica antes de la finalización del segundo semestre según el calendario anual establecido por la Universidad Nacional de Entre Ríos.

ARTICULO 45°.- El número de llamados no podrá ser inferior a nueve (9), ni superior a 13 (trece) por año académico.

ARTICULO 46°.- Secretaría Académica fijará la constitución de las tribunales examinadores, el día y la hora del examen.

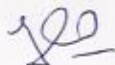
#### XII.- Exámenes finales

ARTICULO 47°.- La inscripción a exámenes a cada espacio curricular se realizará en Departamento Alumnos y Bedelía en el período que va desde la fecha de apertura mencionada en la publicación de las mesas hasta los dos días hábiles anteriores al comienzo del llamado correspondiente.

ARTICULO 48°.- Para los turnos especiales a desarrollarse durante el período de clases, el estudiante podrá realizar la inscripción hasta dos días hábiles anteriores a la mesa de examen de cada espacio curricular.

ARTICULO 49°.- La inscripción se hará teniendo en cuenta el régimen de correlatividades del Plan de Estudios correspondiente.

ARTICULO 50°.- Aquellos estudiantes que, habiéndose inscripto a examen, desistiesen de presentarse, deberán retirar su inscripción hasta las 11 horas del día hábil inmediato anterior al mismo. Caso contrario





perderán la posibilidad de presentarse a rendir examen de ese mismo espacio curricular al llamado siguiente, salvo en casos debidamente justificados ante Secretaría Académica.

ARTICULO 51°.- El Departamento Alumnos y Bedelia confeccionará las actas correspondientes que entregará al titular del Tribunal examinador el día y hora del examen.

ARTICULO 52°.- Los estudiantes que rindan en condición regular lo harán con el contenido del programa vigente al momento de regularizar.

ARTICULO 53°.- Los estudiantes que rindan en condición de libres lo harán con el contenido del programa vigente al momento del examen.

ARTICULO 54°.- Los fallos de la mesa examinadora son irrevocables, definitivos e inapelables.

ARTICULO 55°.- El estudiante que no esté presente al ser llamado tendrá media hora de tolerancia antes de ser llamado nuevamente y si no está presente se dará por no presentado.

### **XIII.- Mesas especiales de exámenes**

ARTICULO 56°.- Podrán solicitar mesas especiales de exámenes aquellos estudiantes, que hayan aprobado el ochenta (80%) de la totalidad de las asignaturas obligatorias de la carrera.

ARTICULO 57°.- Las solicitudes de mesas especiales deberán presentarse en la Secretaría Académica antes del día diez (10) del mes en que se desea rendir y las mismas se constituirán en los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes y no deberán superponerse con los meses en que las cátedras posean turnos de exámenes ordinarios para que no perturben el normal desarrollo de las actividades de las mismas.

ARTICULO 58°.- En caso de que el estudiante que solicite mesas especiales de examen, no asista a la mesa no podrá presentarse en el turno ordinario o especial inmediato siguiente.

ARTICULO 59°.- El estudiante podrá solicitar a lo largo de su carrera hasta tres (3) mesas especiales. Los espacios curriculares planificarán temporalmente sus mesas especiales, pudiendo disponer hasta una fecha en el semestre activo y hasta dos fechas en el semestre en el cual la asignatura no se dicta.

### **XIV.- Tribunales examinadores**

ARTICULO 60°.- El Decano, a propuesta de Secretaría Académica, designa a los miembros de los tribunales. Cada tribunal estará constituido por TRES (3) docentes titulares y uno suplente, seleccionados entre los docentes de la cátedra, docentes de asignaturas afines o integrantes del departamento académico al que corresponde la asignatura.

Ningún tribunal podrá dar comienzo si no están presentes al menos tres (3) de sus integrantes, de los cuales uno deberá ser Profesor, debiendo permanecer hasta la finalización de la evaluación, salvo caso de fuerza mayor.

En casos especiales autorizados por Secretaría Académica, para el funcionamiento se requiere al menos de DOS (2) docentes presentes, de los cuales uno deberá ser Profesor. El presidente del tribunal podrá habilitar mesas simultaneas con docentes que cumplan con las condiciones establecidas.

ARTICULO 61°.- El Profesor Titular del espacio curricular actuará como presidente del tribunal. En su ausencia asumirá sus funciones el asociado o adjunto de la cátedra. De no contar con reemplazante entre los docentes de la cátedra, la Secretaría Académica designará presidente a un profesor titular, asociado o adjunto del Departamento Académico que integra la asignatura.

ARTICULO 62°.- Los profesores deben dar aviso al Departamento Alumnos y Bedelia de su imposibilidad de asistencia a clases, exámenes u otras actividades a su cargo con la mayor antelación posible sin perjuicio de la respectiva justificación, en caso de corresponder.

ARTICULO 63°.- La ausencia injustificada al Tribunal Examinador da lugar a la aplicación de la/s sanción/es establecidas en el estatuto de la Universidad Nacional de Entre Ríos.





ARTICULO 64°.- Si habiendo transcurrido treinta (30) minutos de la hora de iniciación del examen, el tribunal no se integrase pero estuviere su presidente, se completará con el miembro suplente. Si aún así no se integra el Tribunal, la Secretaría Académica designará docentes para completarlo de acuerdo con éste reglamento, de no ser posible se reprogramará la mesa.

ARTICULO 65°.- Los miembros del tribunal examinador quedan inhabilitados para tomar examen si están comprendidos dentro del cuarto grado de parentesco por consanguinidad y/o el segundo de afinidad con el examinado.

En este caso y sólo para la evaluación del estudiante que poseyera las cualidades mencionadas, ocupará el lugar del docente inhabilitado el suplente o un docente del Departamento que designe la Secretaría Académica a tal efecto, dejando constancia en las observaciones del acta de examen de la excusación y reemplazo del docente inhabilitado.

#### **XV.- Actas de exámenes**

ARTICULO 66°.- El Departamento Alumnos y Bedelia confeccionará las actas de exámenes de los estudiantes regulares y libres en forma separada.

ARTICULO 67°.- Las actas de exámenes serán entregadas al Presidente del Tribunal Examinador quien será responsable de devolverlas al personal del Departamento Alumnos y Bedelia, cada vez que deba abandonar la institución. Una vez finalizado el examen serán entregadas, cumplimentadas, por todos los integrantes del Tribunal Examinador.

ARTICULO 68°.- El Tribunal Examinador es responsable de tachas y enmiendas en las actas de exámenes debiendo salvar cualquier inconveniente mediante la pertinente aclaración conforme a la reglamentación vigente de la Universidad.

ARTICULO 69°.- El presidente del Tribunal Examinador, deberá consignar en las actas de examen y la libreta universitaria la calificación obtenida en el examen. En la libreta universitaria solamente se registrarán las calificaciones que den por aprobada la evaluación.

ARTICULO 70°.- Los profesores estarán obligados a presentar en tiempo y forma las actas de examen en Departamento de Alumnos y Bedelia, que será el responsable de la verificación de la corrección del acta y de su resguardo.

ARTICULO 71°.- Los estudiantes de otras Unidades Académicas podrán inscribirse en la carrera de Ingeniería Agronómica solicitando equivalencia de las asignaturas aprobadas. El reconocimiento de las mismas se realizará de acuerdo a lo establecido por la Universidad Nacional de Entre Ríos.

#### **XVI.- Programación de Cátedra y Memoria Docente**

ARTICULO 72°.- Los profesores a cargo de cátedra deberán presentar la Planificación y Programa de los espacios curriculares a su cargo. Los mismos deberán ser elevados en la fecha prevista por el calendario académico y en el formulario aprobado por el Consejo Directivo provisto por la Secretaría Académica.

ARTICULO 73°.- Los profesores a cargo de cátedra deberán presentar el Anticipo de Memoria de Actividades Académicas y la Memoria de los espacios curriculares a su cargo. Los mismos deberán ser elevados en la fecha prevista por el calendario académico y en el formulario aprobado por el Consejo Directivo provisto por la Secretaría Académica. El Anticipo de Memoria de Actividades Académicas deberá presentarse a Secretaría Académica por Mesa de Entradas.

ARTÍCULO 74°.- La Planificación, Programa y Memoria deberán presentarse al Departamento Académico correspondiente por Mesa de Entradas. Este deberá evaluarlas en una reunión a tal fin y, una vez aprobadas, elaborar un informe que contenga las cuestiones referidas a los programas y a la marcha de la enseñanza obtenida en los documentos evaluados. El mismo deberá ser elevado, junto con los documentos analizados,







a la Secretaría Académica en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento de la presentación. El responsable de dicha elevación será el Director de Departamento Académico correspondiente.

ARTICULO 75°.- La Secretaría Académica, con intervención de Asesoría Pedagógica, eleva al Consejo Directivo para su conocimiento y aprobación los informes a los que alude el artículo anterior y, por separado, los programas completos de cada asignatura que incluye: programas analíticos, de trabajos prácticos, cronograma y bibliografía.

ARTICULO 76°.- Con el objetivo de diseñar la capacitación docente, mediante un programa anual la Secretaría Académica, con intervención de Asesoría Pedagógica, realizará un seguimiento del proceso de enseñanza aprendizaje de 33% de los espacios curriculares cada año. Secretaría Académica presentará al Consejo Directivo los informes del seguimiento del proceso enseñanza aprendizaje en el mes de Octubre de cada año.

ARTICULO 77°.- Una vez aprobadas las Planificaciones y Programas por el Consejo Directivo, la Secretaría Académica remitirá al Departamento Alumnos y Bedelía una copia del Programa Analítico, Trabajos Prácticos, Cronograma y Bibliografía.

ARTICULO 78°.- Según Calendario Académico los equipos de cátedra presentarán el presupuesto para el ciclo lectivo siguiente, en el formato que proveerá anualmente el Departamento Contable.

#### **XVII.- Trabajo Final y Comisión de Estudio**

ARTICULO 79°.- El Consejo Directivo reglamentará el régimen de Comisiones de Estudio y las condiciones para la realización del Trabajo Final previstos como opciones en el Plan de Estudios.

#### **XVIII.- Régimen Disciplinario**

ARTÍCULO 80°.- El régimen de sanciones se aplicará conforme al Estatuto de la Universidad y demás normas vigentes sobre el tema.

#### **XIX.- Disposiciones Generales**

ARTICULO 81°.- Todos los plazos contenidos en el presente reglamento deben interpretarse como días hábiles administrativos. Se consideran inhábiles los días sábados, domingos y feriados, los días de asueto administrativo y los períodos de receso dispuestos por la Universidad.



Méd. Vet. Guillermo Gabriel LOPEZ  
Secretario Académico



Dr. Ing. Agr. Sergio Luis LASSAGA  
DECANO